

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SAN BLAS.

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: La CORPORACIÓN SAN BLAS es una persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común. Se regirá por lo dispuesto en el Decreto 3130 de 1968, en el Decreto 2150 de 1995, y en las demás normas jurídicas concordantes.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La CORPORACIÓN SAN BLAS tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. No obstante, lo anterior podrá desarrollar su objeto en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. OBJETO: El objetivo de la CORPORACIÓN SAN BLAS es servir a la comunidad en la realización de obras de beneficencia, buscando principalmente proveer recursos a las organizaciones públicas o privadas que propendan por educar a la población más necesitada de Colombia, en dicho sentido podrá ayudar económicamente de manera directa a establecimientos educativos organizados y que funcionen de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 4. DESARROLLO DEL OBJETO: Para el desarrollo de sus funciones, y en cuanto se relacionen con las mismas, la CORPORACIÓN SAN BLAS podrá:

- a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- b) Intervenir como acreedor o deudor, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas;
- c) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos;
- d) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como

depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.;

- e) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana y sus propios reglamentos;
- f) Celebrar así mismo, con compañías aseguradoras, cualquiera operación relacionadas con la protección de sus bienes, actividades y personal. a su servicio;
- g) Intervenir en la formación y dirección de corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés general o social;
- h) Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios, o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La Corporación San Blas tendrá una duración hasta el 30 de junio del año 2.200

CAPITULO II. PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación San Blas estará conformado por los siguientes rubros:

- a) Todos los bienes, muebles o inmuebles, que ingresen a la Corporación por concepto de cuotas o aportes que realicen los constituyentes.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que reciba la Corporación a título de donación por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Por los ingresos derivados del cumplimiento del objeto social.
- d) Por los rendimientos financieros que produzcan las sumas de dinero consignadas en bancos y demás entidades financieras.
- e) Por los rendimientos derivados de la explotación de sus bienes.

ARTÍCULO 7. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación San Blas se destinará única y exclusivamente al fin expresado en su objeto.

CAPITULO III. DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 8. DIRECCION. La Corporación San Blas será dirigida y administrada por la Asamblea General, el Consejo Directivo y por un Director. Adicionalmente, tendrá un revisor fiscal.

ARTÍCULO 9. ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de la Corporación y estará formada hasta por once (11) miembros.

a) Para ser miembro de la Asamblea General se requerirá:

- (i)** Tener treinta y cinco (35) años o más;
- (ii)** Acreditar estudios profesionales preferiblemente en ciencias sociales, económicas, humanidades, ingenierías o ciencias de la salud;
- (iii)** Acreditar experiencia laboral de diez (10) años o más;
- (iv)** No haber sido condenado penal ni disciplinariamente por autoridades públicas o privadas en ningún lugar del mundo.

b) Sin perjuicio de lo establecido al inicio de este artículo, los miembros de la Asamblea General que deseen su retiro informaran por escrito su decisión y esta procederá a proveer su reemplazo dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General.

- a) Señalar los objetivos y la política de la Corporación.
- b) Reformar los estatutos de la Corporación.
- c) Decretar la disolución de la Corporación.
- d) Estudiar y aprobar dentro de los tres primeros meses de cada año el informe de gestión del Consejo Directivo y del Director y los estados financieros correspondientes al ejercicio anual, entendido este desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad.
- e) Aprobar el ingreso y retiro de cualquier miembro a la Asamblea General.

- f) Elegir los miembros del Consejo Directivo. Ante la renuncia o remoción de cualquier miembro del Consejo Directivo la Asamblea General se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde el día posterior a tal evento para nombrar el reemplazo.
- g) Elegir el Director.
- h) Elegir el Revisor Fiscal principal con un suplente.

ARTÍCULO 11. QUORUM. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 literal e) de estos estatutos para ejercer sus funciones la Asamblea General podrá deliberar válidamente con la mayoría simple de sus miembros, a su vez para tomar decisiones válidas se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los participantes en la reunión.

Parágrafo. En virtud del nivel de compromiso con la Corporación ningún miembro de la Asamblea General podrá hacerse representar en las reuniones de esta.

ARTÍCULO 12. REUNIONES. Para el ejercicio de sus funciones la Asamblea General se reunirá ordinariamente en el lugar de su domicilio dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio anual con el fin de estudiar el informe de gestión del Consejo Directivo y del Director. La reunión ordinaria la preparará y la citará el Director. La Asamblea General también podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades así lo ameriten por citación escrita a la dirección registrada realizada por cualquier miembro del Consejo Directivo, por el Director o por quien ejerza en calidad de Revisor Fiscal.

Por cada reunión se nombrará un presidente y un secretario, mismos que firmarán las actas en tal calidad para todos los efectos legales.

Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se harán constar en un libro que para el efecto custodiará el Director de acuerdo con lo establecido por el Decreto 2649 de 1993 y demás normas concordantes.

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea según la regulación vigente para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

ARTÍCULO 13. CITACIONES. Sin perjuicio de lo indicado en la parte final del inciso primero del artículo 12, la citación a la reunión ordinaria de Asamblea General será realizada por escrito por el Director a la dirección electrónica que registren obligatoriamente cada uno de sus miembros ante el Director de la Corporación, misma que tendrán que mantener actualizada.

ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN. En desarrollo de sus funciones en cualquier momento, atendiendo los horarios de oficina en los que opere el Director, cualquiera de los miembros de la Asamblea General podrá inspeccionar los distintos libros, la correspondencia y cualquier otra documentación referida a la gestión del Director y/o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE RETIRO. Serán causales de retiro de los miembros de la Asamblea General las siguientes:

- i. El reiterado incumplimiento a las reuniones de la Asamblea General – dos consecutivas -;
- ii. Enfermedad grave e incurable, física o psíquica;
- iii. La condena penal cualquiera sea su naturaleza, así como cualquier otra sanción disciplinaria proveniente de cualquier autoridad o privada.

ARTÍCULO 16. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el órgano que coadministra la Corporación San Blas y estará integrado por cinco (5) miembros principales. Los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General y mantendrán su cargo por períodos de tres (3) años de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirán las mismas calidades que para ser miembro de la Asamblea General.

b) Los miembros del Consejo Directivo que cumplan ochenta (80) años se deberán retirar forzosamente y la Asamblea General procederá a proveer su reemplazo dentro de los 30 días siguientes, exceptuados los actuales miembros principales quienes podrán continuar en dicha calidad hasta su fallecimiento o renuncia a dicha calidad, vacante que llenará la Asamblea General en los mismos términos.

El Director y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, donde tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir con las directrices generales de la Corporación trazadas por la Asamblea General y ejercer la dirección administrativa de la misma.
- b) Proponer los proyectos de reforma a los estatutos de la Corporación.
- c) Establecer reglamentos internos distintos a los estatutos de la Corporación.
- d) Tomar las medidas que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Corporación.
- e) Aceptar o repudiar, las donaciones que terceros realizaren a la Corporación.
- f) Establecer los cargos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y señalarles sus asignaciones.
- g) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los cargos administrativos, con excepción del Director.
- h) Autorizar al Director para realizar o celebrar actos o contratos cuyo monto exceda de 80 S.M.L.M.V
- i) Cumplir con las políticas y objetivos respecto a la destinación de las donaciones recibidas y autorizar la realización de donaciones que superen la cuantía de 80 S.M.L.M.V
- j) Decidir acerca de la entrega de ayudas económicas a entidades de objeto similar al de la Corporación.

ARTÍCULO 18. PRESIDENTE. Las reuniones de Consejo Directivo serán presididas por el miembro que este designe por períodos de un (1) año. El presidente del Consejo Directivo podrá además actuar en calidad de Director Suplente en ausencia temporal o definitiva del Director.

ARTÍCULO 19. QUORUM. El quórum deliberatorio para las reuniones de Consejo Directivo se formará con la mayoría simple de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 20. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en el lugar del domicilio de la Corporación San Blas cada tres (3) meses. La primera de las reuniones se realizará dentro de los setenta (70) primeros días de cada ejercicio anual con el objeto de preparar el informe de gestión en compañía del Director amén de examinar la situación de la Corporación considerando los estados financieros del ejercicio anterior, que serán puestos a disposición de los miembros de la Asamblea General con quince (15) días comunes de antelación a la reunión ordinaria de aquella. El Consejo Directivo también podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades así lo ameriten por citación escrita realizada a la dirección registrada por cualquiera de sus miembros, por el Director o por quien ejerza en calidad de Revisor Fiscal. Para cada reunión el Consejo Directivo nombrará un secretario.

Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas que para el efecto custodiará el Director de acuerdo con lo establecido por el Decreto 2649 de 1993.

Las actas de cada reunión serán firmadas por el presidente y el secretario para todos los efectos legales.

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea según la regulación vigente para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

ARTÍCULO 21. CITACIONES. Sin perjuicio de lo señalado en la parte final del inciso primero del artículo 20, la citación a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo será realizada por escrito por el Director a la dirección electrónica que registren obligatoriamente cada uno de sus miembros en la entidad, ante el Director de la Corporación, misma que tendrán que mantener actualizada.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE RETIRO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán causales de retiro para los miembros del Consejo Directivo:

- (i) El reiterado incumplimiento a las reuniones del Consejo – tres consecutivas–;
- (ii) Enfermedad grave e incurable, física o psíquica;
- (iii) La condena penal cualquiera sea su naturaleza, así como cualquier otra sanción disciplinaria proveniente de cualquier autoridad pública o privada.
- (iv) Cumplir ochenta (80) años de edad.

ARTÍCULO 23. DIRECTOR: El Representante Legal de la Corporación será el Director, quien será designado por la Asamblea General, el cual podrá ser removido libremente y en cualquier momento. Ejercerá en asocio del Consejo Directivo la dirección y administración de la Corporación.

En sus faltas temporales lo reemplazará su suplente que será el presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Celebrar los contratos y convenios que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación conforme a lo dispuesto por los estatutos.
- c) Ejecutar los proyectos y programas de la Corporación.
- d) Proponer al Consejo Directivo las políticas sobre donaciones que considere convenientes.
- e) Proponer ante el Consejo Directivo candidatos al otorgamiento de becas para estudios.
- f) Ejecutar las decisiones de los órganos colegiados de la Corporación.
- g) Organizar y supervisar el funcionamiento de la Corporación, sus empleados, actividades y servicios que se establezcan.

- h)** Velar por la conservación de los activos y realizar todos los actos tendientes a incrementar el patrimonio de la Corporación.
- i)** Representar a la Corporación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir, respecto de actos cuya cuantía no supere los 80 S.M.L.M.V
- j)** Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Corporación.
- k)** Presentar los informes que le soliciten los órganos colegiados de la Corporación.
- l)** Elaborar un presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación y presentarlo a consideración del Consejo Directivo.
- m)** Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por los órganos colegiados de la Corporación.

ARTÍCULO 25. RENDICIÓN DE CUENTAS: El Consejo Directivo y el Director deberán rendir ante la Asamblea General cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio. Asimismo, deberá rendirlas dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo o en cualquier momento en que la Asamblea General así lo determinen. Para estos efectos, presentará los estados financieros básicos que fueran pertinentes, junto con el informe de gestión.

CAPITULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. DISOLUCION: La Corporación San Blas se disolverá en los siguientes eventos:

- a)** Cuando la Asamblea General decida disolverla extraordinariamente.
- b)** Por el agotamiento de los fondos de su patrimonio.
- c)** Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto.
- d)** Cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente.
- e)** En virtud de las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 27. LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio de la Corporación San Blas se hará por el liquidador que designe para dichos efectos la Asamblea

General. Mientras este último no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuará como tal el Director de la Corporación.

ARTÍCULO 28. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de mínimo cinco (5) días calendario, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicidad del último aviso se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones asumidas frente a terceros, y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea General, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ningún órgano colegiado de la Corporación, ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes estos pasarán a una entidad beneficiaria que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Corporación actividad de la que se encargará el liquidador.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30. REVISOR FISCAL. Las Corporación San Blas tendrá un revisor fiscal que tendrá que ser contador público, y que será elegido por la Asamblea General. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a) Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén en legal y debida forma.
- b) Revisar y efectuar recomendaciones a los estados financieros que presente el Director, y suscribirlos con o sin salvedades.

- c)** Vigilar el recaudo de los fondos de la Corporación y la inversión que de ellos se haga en cumplimiento de las determinaciones de la ley, y de las decisiones y orientaciones adoptadas.
- d)** Cerciorarse de que los contratos y las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conformes con los estatutos y con lo dispuesto por la Asamblea General.
- e)** Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Corporación.
- f)** Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre el desempeño de su cargo o cuando ésta última se lo solicite.
- g)** Convocar a la Asamblea General o al Consejo Directivo cuando lo estime necesario en los términos de la ley o de los presentes estatutos.
- h)** Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando se le requiera o cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y sin voto.
- i)** Ejercer las demás funciones que determinen la ley y los estatutos.